

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO DE UN (01) SUJETO PASIVO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 1: "REHABILITACIÓN DE PUNTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS".

Resolución Directoral

N° **0164** - 2024-MTC/21
Lima, 28 AGO. 2024

VISTOS:

El Proveído N°698-2024-MTC/21.GIE.RCC, el Memorando N° 985-2024-MTC/21.GIE.RCC emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Informe N° 0014-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC emitido por el Especialista Legal y Especialista Técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado manual señala en su literal a) del artículo 31 del mencionado manual, señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales ejecuta y supervisa las inversiones y actividades de intervenciones especiales de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, en el marco de la normativa vigente;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de



Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, y modificado por Decreto Legislativo N° 1559 publicado el 25 de mayo de 2023 (en adelante el Decreto Legislativo);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, señala que se considera sujeto pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Nº 0164 - 2024-MTC/21
Lima, 28 AGO. 2024

existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, de otro lado, el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; y, iv) recibida la aceptación del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, de igual manera, el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo, indica que el Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos



por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble o suscribir el acta de entrega de posesión del inmueble obligándose al otorgamiento de un incentivo del 30% del valor comercial del inmueble. En ambos supuestos, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos (2) años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 01787- 2023-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, las facultades para: (i) aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como ii) aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N°1192;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00020-2020-MTC/19 de fecha 15 de junio de 2020, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo para la ejecución de la Obra 1: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS", en adelante "el Proyecto";

Que, mediante Acta de Transferencia de Acervo Documentario de fecha 07 de marzo del 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), entrega a Provias Descentralizado los expedientes aperturados, con la finalidad de continuar con los procedimientos de Compensación Económica y Trato Directo que permitan la liberación predial de los proyectos pertenecientes al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios dentro de los cuales se encuentra en el anexo 01 – Item 25 – (expedientes de compensación) el Expediente N°1698-2021-MTC/DDP con código de predio (RPTECHA-110205-00005), a nombre de IVON MILAGROS MENDOZA DONAYRE;

Que, asimismo mediante Informe Técnico de Tasación con Código RPTECHA-110205-00005 de fecha 20 de agosto de 2022, emitido por el Perito Tasador Ing. Carl Pether Callahua Medina y la supervisora Ing. María Esfilia Soto Solano, en mérito del cual se determina el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto, cuyo valor se ha determinado de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Directoral

N° **0164** - 2024-MTC/21
 Lima, 28 AGO. 2024

CUADRO N°04: VALOR DE LA TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR DE TASACION (VCI)				VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE)		VALOR DE TASACIÓN (VCI+VPE) S/
	VALOR DEL TERRENO S/	VALOR DE LA EDIFICACION S/	VALOR DE OBRAS COMPLEMENTARIAS S/	VALOR DE PLANTACIONES S/	LUCRO CESANTE S/	DAÑO EMERGENTE	
RPTECHA-110205-00005	S/ 83,998.90	S/ 30,910.76	S/ 2,688.48	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 117,578.14

Elaboración: Gerencia de Intervenciones Especiales



Que, se cuenta con el Formato Certificación de Crédito Presupuestario N° 3455 de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial para la ejecución del proyecto;



Que, mediante Oficio N°109-2024-MTC/21.GIE.RCC, de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Sujeto Pasivo IVON MILAGROS MENDOZA DONAYRE, que en aplicación del artículo 14 del Decreto de Urgencia N°003-2020, Provias Descentralizado tiene la intención de adquirir el área del predio ubicado en la MZ E-lote2, Sector Chamorro, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, por un monto total de S/ 152 851, 58 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100 soles), el mismo que comprende el costo del predio por S/ 117, 578.14 (Ciento Diecisiete mil quinientos setenta y ocho con 14/100 Soles) y un incentivo adicional del 30% del valor comercial del precio, cuyo monto asciende a la suma de S/ 35, 273.44 (Treinta y cinco mil doscientos setenta y tres con 44(100 soles), conforme a lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley 30556 y normas modificatorias ;



Que, mediante Oficio N°116-2024-MTC/21.GIE.RCC, de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicitó a la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral de Chincha N° XI - Sede Ica, la inscripción de la Anotación Preventiva de Inicio del Trato Directo a que se refiere el numeral 16.2 del artículo 16° del T.U.O. del Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias;

Que, a través de la Carta S/N con registro de Tramite N° E012486203 de fecha 09 de agosto de 2024, el sujeto Pasivo IVON MILAGROS MENDOZA DONAYRE, comunica a Provias

Descentralizado la conformidad al monto de la propuesta de adquisición señalada en el Oficio N°109-2024-MTC/21.GIE.RCC;

Que, de acuerdo al estudio técnico – legal contenido en el Informe N°0014-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC, reingresado a la oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°698-2024-MTC/21.GIE.RCC de fecha 15 de agosto de 2024, se advierte que Sujeto Pasivo (IVON MILAGROS MENDOZA DONAYRE) ha acreditado su derecho de propiedad sobre el predio afectado, asignado con código RPTECHA-110205-00005, conforme se detalla en la Partida Electrónica N°P21001272, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha – Zona Registral N° XI – Sede Ica, encontrándose inmersos en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1192;

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a un (01) Sujeto Pasivo titular del predio afectado por la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante la carta de aceptación recibida por la Entidad por medio del Sistema de Tramite Documentario N°E012486203 de fecha 09 de agosto de 2024, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo correspondiente al 30% del valor de tasación por trato directo y entrega anticipada de terreno tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 06: INCENTIVO

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR DE TASACION	INCENTIVO DEL 30% DEL VALOR DE TASACION	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
RPTECHA-110205-00005	S/ 117,578.14	S/ 35,273.44	S/ 152,851.58
TOTAL			S/ 152,851.58

Elaboración: Gerencia de Intervenciones Especiales

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°055-2024-MTC/21.OAJ.RCC, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a un (01) Sujeto Pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el Informe N°0014-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC y anexo adjunto al citado informe, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de las facultades delegadas en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 01787-2023-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;





Resolución Directoral

N° 0164 - 2024-MTC/21

Lima, 28 AGO. 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 30% del valor comercial, así como el pago a un (01) sujeto pasivo titular del predio afectado de la obra: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 OBRA 1: PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS", por un valor de tasación total de S/ 152 851, 58 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100 soles), conforme se detalla en el Informe N°0014-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC y Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 OBRA 1: PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS", son responsables absolutos del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.



Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor de los Beneficiarios y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la independización de los predios afectados por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.



Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándose al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° 1012486768
NNL /cllc



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA Obra 1: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2 PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS"

Table with 12 columns: SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO, NÚMERO, SUJETO PASIVO, CODIGO, PARTIDA ELECTRONICA, AFECTACION, TIPO DE AFECTACION, AREA AFECTADA M2, VALOR DE TASACION, INCENTIVO DEL 30% DEL VCI, VALOR TOTAL DE LA TASACION. Row 1: PROVÍAS DESCENTRALIZADO, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, 1, IVON MILAGROS MENDOZA DONAYRE, RPTECHA-110205-00005, N°P21001272, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral N°XI - Sede Ica, PARCIAL, TERRENO, 158.31, S/ 117,578.14, S/ 35,273.44, S/ 152,851.58

